

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: HERNAN CHAHER EN AUTOS (MOROLLO ROSANA GABRIELA C/ ETCHEPARE CARLOS A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)- VI-16755-C-0000 S/EJECUCION DE HONORARIOS" - EXPTE. N° VI-01234-C-2026 y

ANTECEDENTES:

I.- Se presentan los Dres. Leandro Nimo y Karina Zunzunegui e inician ejecución de honorarios del perito médico.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc. 3 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada: SANATORIO AUSTRAL SRL (CUIT 30-57188434-4), en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los BANCO GALICIA, SANTANDER RIO, NACIÓN ARGENTINA, CREDICOOP, MACRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PATAGONIA SA, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.311.688,73 en concepto de honorarios reclamados e IVA, con más la de \$655.844,36 presupuestado provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.

Líbrese oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. como pertenecientes a estos autos.

Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase

saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de SANATORIO AUSTRAL SRL (CUIT 30-57188434-4), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$886.358,73 en concepto de honorarios reclamados, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar los oficios ordenados precedentemente a las entidades bancarias denunciadas, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.

4º) Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Leandro Nimo y Karina Zunzunegui, en conjunto, en la suma equivalente a 5 Jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

6º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

9º) Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código QGXF-MSPJ y a través del siguiente link:

<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz
Jueza